



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
Demandado	TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00087 00
Decisión	RECHAZA PRUEBAS Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

Vencido el término de traslado otorgado a los actores, de las excepciones de mérito impetradas, se advierte que Bancolombia S.A. optó por aportar pruebas documentales y no solicitar el decreto y práctica de otros medios de convicción.

De otro lado, en el escrito de los medios exceptivos, el apoderado de Henry A. Rodríguez solicitó que se oficiara a la ejecutante para que "se sirva certificar las transacciones realizadas por los demandados para pagar las acreencias aquí reclamadas"¹. Pero emerge diáfano que su decreto, bajo el escenario procesal en el que nos encontramos, resulta inútil conforme lo previsto en el artículo 168 del C. G. del P. Veamos.

En el caso de marras, se insiste, el decreto de la prueba por informe, no se erige como necesaria para formar el convencimiento de esta suscrita, y no solo porque con la prueba documental que reposa en el expediente, es suficiente para decidir de fondo el litigio, sino que, además, ambas partes allegaron el mismo pantallazo de historial de pagos, de manera que se estará a lo allí indicado. Así pues, se rechaza el decreto de la prueba por informe solicitada por el ejecutado.

Corolario de lo expuesto, se reúnen los presupuestos exigidos para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P., y en ese sentido se procederá una vez ejecutoriada la presente providencia.

¹ Folio 143.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c398193f84e10fedb114356dc0a87d0f17d2833a9af46af2db12a65ba91bf
2a3

Documento generado en 05/03/2021 03:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>